

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a calificar la demanda del epígrafe y de conformidad con los artículos 90 y 373 y s.s. del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, se decidirá si debe ser admitida, inadmitida o rechazada.

II. CONSIDERACIONES

Ahora, en atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ha precluido el término concedido en proveído de 18 de febrero de 2021, dentro del cual la parte actora allegó escrito con el fin de subsanar la demanda, advierte el despacho que a efectos de estudiar si el demandante cumplió con los requerimientos realizados en el auto admisorio, conviene realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, señalar que al correo electrónico del juzgado se allegaron varios escritos del correo gyg.abogadaedithgomez@outlook.com correo electrónico correspondiente a la apoderada de la parte demandante, los cuales se relacionan a continuación:

1.- SUBSANACIÓN DEMANDA 2021-0006 radicada en el correo electrónico del Juzgado, el día viernes 26 de febrero de 2021 a las 4:13 pm, consta de **3 folios** correspondientes al escrito de subsanación de la demanda sin anexos.

2.- SUBSANACIÓN DEMANDA 2021-0006 radicada en el correo electrónico del Juzgado, el día viernes 26 de febrero de 2021 a las 4:55 pm, consta de **11 folios** correspondientes al escrito de reforma de la demanda sin anexos.

3.- REFORMA DE DEMANDA DE PERTENENCIA 2021-0006 radicada en el correo electrónico del Juzgado, el día viernes 26 de febrero de 2021 a las **5:26 pm**, consta de **74 folios** correspondientes al escrito de REFORMA DE LA DEMANDA con anexos.

4.- REFORMA DE DEMANDA DE PERTENENCIA 2021-0006 Y TODOS SUS ANEXOS, radicada en el correo electrónico del Juzgado, el día viernes 26 de febrero de 2021 a las **5:50 pm**, sin soporte documental alguno.

5.- REFORMA Y TODOS LOS ANEXOS DE LA DEMANDA 2021-0006, radicada en el correo electrónico del Juzgado, el día viernes 26 de febrero de 2021 a las **5:59 pm**, sin soporte documental alguno, sin embargo, se indica que *"Me excuso envíe varios correos anteriores sin archivo adjunto, el archivo es muy pesado y no quiere cargar para poderlo enviar, eh intentado enviarlo y se va solo el correo más no el archivo adjunto"*.

RECHAZA PERTENENCIA

4/MARZO/2021

REF: PERTENENCIA No. 2021-00006

DTE: BERNANRDO ANTONIO PRIETO ALVAREZ

DDOS: Hdros. Ind. De ROMAN SILVA RINCON

6.- REFORMA DE DEMANDA DE PERTENENCIA 2021-0006 radicada en el correo electrónico del Juzgado, el día viernes 26 de febrero de 2021 a las **6:11 pm**, consta de **83 folios** correspondientes al escrito de REFORMA DE LA DEMANDA con anexos.

De la documentación aportada se puede establecer que el escrito tanto de subsanación como de reforma de la demanda solicitados correspondientes a los numerales 1 y 2 de la relación fueron aportados en término, pero ninguno, contiene la documentación anexa para poder ser estudiada.

Ahora de la documentación radicada y relacionada en los numerales 3, 4, 5 y 6, la misma fue aportada de forma extemporánea, en razón a que conforme el inciso cuarto del artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente **si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**, y conforme las disposiciones implementadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, a través de ACUERDO No. CSJBOYA20-50 del 16 de junio 2020 "*Por el cual se establecen horarios, turnos de trabajo y atención al público, y se dictan otras disposiciones para los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Boyacá y Casanare, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*", el horario establecido para este Despacho corresponde de Lunes a Viernes de 8 a.m. a 12 m y de 1 p.m. a 5 p.m., por lo que los documentos recibidos fuera de ese horario se tendrán radicados al día siguiente hábil, para el caso, primero de marzo del año en curso.

Así las cosas, se tiene que si bien se presentó escrito de subsanación de la demanda de pertenencia esta no contaba con los anexos para ser tenida en cuenta por lo tanto se procederá a su rechazo.

Por otra parte, se presentó reforma de la demanda la cual no será objeto de pronunciamiento en razón al rechazo de la demanda.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda de la referencia por no haber sido subsanada y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, radicada bajo el No. 2021-00006 presentado por el señor BERNANRDO ANTONIO PRIETO ALVAREZ, representado por apoderado judicial en contra de Herederos Indeterminados de ROMAN SILVA RINCÓN y Personas Indeterminadas.

RECHAZA PERTENENCIA

4/MARZO/2021

REF: PERTENENCIA No. 2021-00006

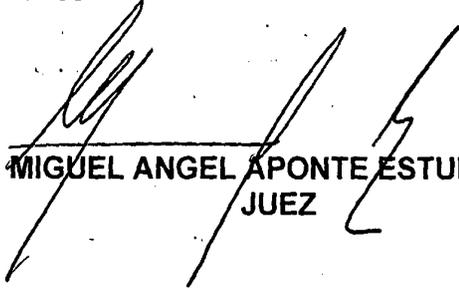
DTE: BERNANRDO ANTONIO PRIETO ALVAREZ

DDOS: Hdros. Ind. De ROMAN SILVA RINCON

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

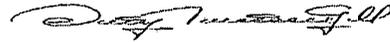
TERCERO: En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **07** hoy **5 de MARZO DE 2021**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria